



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de abril de dos mil veintiuno

2021 – 00139

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No indican se los correos electrónicos en los cuales se deba citar a los testigos. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO.- Se deberá allegar la promesa de compraventa referida en el hecho cuarto de la demanda. (Art. 82, Numeral 6º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-